

DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION NUMERO 1 DE 1962

(enero 10)

La Junta Directiva del Banco de la República,

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1ª de 1959 y con el visto bueno del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación,

RESUELVE:

Artículo 1º Redúcese al 50% el depósito previo para las importaciones comprendidas en las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas:

Posición	Denominación
703	Láminas de hierro o de acero, planas, no trabajadas:
	a) Simplemente forjadas o laminadas en caliente:
	1) De un espesor de 3 mm. o menos.
	B. Con ancho de 0.60 m. (24 pulgadas) o más.
	2) De más de 3 mm.
	B. Con ancho de 0.60 m. (24 pulgadas) o más.

Artículo 2º Esta resolución rige desde su fecha.

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1962

(enero 24)

La Junta Directiva del Banco de la República,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el decreto legislativo 756 de 1951,

RESUELVE:

Artículo único. Elévase el encaje ordinario de las instituciones bancarias para las exigibilidades a la vista y antes de treinta días, así: dos puntos a partir del 10 de febrero de 1962; otro desde el 17 de marzo próximo; y el último, desde el 14 de abril de este mismo año.

RESOLUCION NUMERO 3 DE 1962

(enero 24)

La Junta Directiva del Banco de la República,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 1ª de 1959 y con el visto bueno del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación,

RESUELVE:

Artículo único. Redúcese al 5% el depósito previo para la importación de mercancías comprendidas en las siguientes posiciones del Arancel de Aduanas:

Posición	Denominación
890	Automotores con carrocería o completos:
	a) Automóvil de turismo o de deporte, excepto los destinados al transporte común:
	1) De tipo jeep, completamente desmontados o desarmados (mínimo, sistema C. K. D.) con destino a industrias debidamente autorizadas y reglamentadas de conformidad con las normas establecidas al comienzo del capítulo 75 del Arancel de Aduanas, excepto los materiales, partes y piezas especificados en posiciones especiales y que figuran, igualmente, al comienzo del citado capítulo 75.

c) Camiones y camionetas:

- 1) Camiones desarmados o desmontados completamente (mínimo, sistema C. K. D.), con destino a industrias debidamente autorizadas y reglamentadas de conformidad con las normas

establecidas al comienzo del capítulo 75 del Arancel de Aduanas, excepto los materiales, partes y piezas especificados en posiciones especiales y que figuran igualmente al comienzo del mismo capítulo 75 del Arancel.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

DICIEMBRE DE 1961

CATEGORIA.		DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		TEMA
NUMERO				
Y FECHA		NUMERO	FECHA	
CONGRESO NACIONAL				
Ley N° 135	Dic. 13 61	30.691	Dic. 20 61	Reforma Social Agraria. Está dividida en los siguientes capítulos: I) Objeto; II) Instituto Colombiano de la Reforma Agraria; III) Consejo Social Agrario; IV) Procuradores Agrarios; V) Fondo Nacional Agrario; VI) Corporaciones Regionales de Desarrollo; VII) Extinción de dominio sobre tierras incultas; VIII) Baldíos nacionales; IX) Colonizaciones; X) Unidades agrícolas familiares; XI) Adjudicación de tierras de propiedad privada; XII) Adecuación de tierras al cultivo — Distritos de riego; XIII) Bonos agrario; XIV) Parcelaciones; XV) Parcelaciones voluntarias; XVI) Minifundios y concentración parcelaria; XVII) Servicios Rurales; XVIII) Organismos locales de la reforma y asociación campesina y, XIX) Disposiciones varias.
Ley N° 136	Dic. 14 61	30.691	Dic. 20 61	Nacionaliza unas carreteras en el Departamento del Cauca.
Ley N° 138	Dic. 15 61	30.694	Dic. 23 61	Presupuesto Nacional de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1962. Primera parte: Presupuesto de Rentas e Ingresos. Segunda parte: Presupuesto de Gastos. Tercera parte: Disposiciones Generales.
Ley N° 140	Dic. 15 61	30.694	Dic. 23 61	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1961 — Ministerios de Hacienda y Crédito Público — Superintendencia Bancaria — y Educación Nacional — con la cantidad de \$ 984.723.63, proveniente de rentas de imposición. Autoriza a la Radiotelevisora Nacional para imputar al numeral 4 del artículo 65 de la Ley 62 de 1960 el valor de los diferentes elementos y materiales de uso ordinario requeridos para su programación y funcionamiento durante 1961.
Ley N° 141	Dic. 16 61	30.694	Dic. 23 61	Adopta como leyes la legislación de emergencia, dictada entre los años de 1949 y 1958, que no haya sido abolida o modificada por ley posterior.
Ley N° 142	Dic. 19 61	30.694	Dic. 23 61	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1961 — Departamento Administrativo de Seguridad, Ministerios de Relaciones Exteriores, Justicia, Hacienda y Crédito Público, Salud, Educación Nacional, Comunicaciones, Agricultura, Fomento y Obras Públicas — con la cantidad de \$ 37.710.388, proveniente de los recursos del crédito.
Ley N° 144	Dic. 19 61	30.694	Dic. 23 61	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1961 — Ministerios de Fomento y Educación Nacional — con la cantidad de \$ 10.000.000 proveniente de Rentas de Imposición.
Ley N° 145	Dic. 19 61	30.694	Dic. 23 61	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1961 — Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Deuda Pública Nacional) — con la cantidad de \$ 23.758.018.11, proveniente de recursos del crédito.
Ley N° 146	Dic. 21 61	30.694	Dic. 23 61	I—Suprime el impuesto a las exportaciones mayores (café, banano, cueros crudos de res y metales preciosos), establecido por los artículos 62 de la Ley 1ª de 1959, 124 de la Ley 81 de 1960 y por el Decreto 2918 del mismo año. II—a) Dispone que el Banco de la República entregará al Gobierno Nacional una suma igual al faltante que resulte en el presupuesto, con motivo de la reducción del impuesto de exportación del 15% al 9% (Decreto 2918 de 1960); b) Faculta al Banco para entregar al Gobierno en 1962 la suma de \$ 75.800.000, para absorber el faltante causado por la supresión del impuesto de exportación; c) Autoriza al Gobierno para convenir con el Instituto Emisor la forma de servir el saldo de la deuda comercial externa, primordialmente con el uso de sumas aún existentes de los depósitos constituidos por importadores; d) Dispone que el Banco de la República podrá adelantar al Gobierno Nacional, con cargo a la cuenta especial de cambios, las sumas indispensables para atender al servicio de la deuda externa a cuyo pago estaba vinculado el citado impuesto e igualmente para adelantar con cargo a la misma cuenta, las sumas que demande la Ley 44 de 1959, sobre obligaciones en moneda extranjera, contraídas por los municipios.
Ley N° 152	Dic. 22 61	30.696	Ene. 16 62	Ordena pagar, mediante apropiaciones presupuestales de los Ministerios, los gastos hechos por la Caja Agraria en obras de carácter general y comunal, tales como vías de penetración, granjas y campañas agrícolas, pecuarias, forestales o sanitarias, edificios para escuelas, centros de salud u otros servicios públicos, en las colonizaciones y parcelaciones que ella emprenda.
Ley N° 154	Dic. 27 61	30.696	Ene. 16 62	Autoriza la adhesión de Colombia al Protocolo de Enmienda a la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas.
Ley N° 156	Dic. 27 61	30.696	Ene. 16 62	Fija la participación de los Departamentos y de los territorios nacionales en las salinas terrestres o marítimas que se explotan en ellos, en un 25% de su producto líquido. Determina la utilización que deberá darse, a la participación del Municipio de Cajicá, en el producto bruto de la Planta Colombiana de Soda y de la que tiene el Municipio de Zipaquirá en las salinas terrestres que se explotan en su territorio. Deroga así el artículo 1º de la Ley 130 de 1940 y modifica el 6º de la Ley 210 de 1959.
Ley N° 159	Dic. 27 61	30.696	Ene. 16 62	Modifica el artículo 4º del Decreto 101 de 1958, al disponer que la Nación se hará cargo: del servicio y pago de la deuda externa unificada del Departamento de Antioquia, del pago de la deuda interna de dicho departamento en bonos del 6%, 7% y 8%, de las deudas a favor de la Société Gregg D'Europe y del saldo a favor de los Ferrocarriles Nacionales por concepto de transportes en conexión. Determina que la diferencia entre el precio de la Empresa y las obligaciones mencionadas, las pagará la Nación por el sistema de amortización gradual, a la tasa del 8% anual, en 17 contados semestrales representados en pagarés de deuda pública interna. Fija en \$ 6.000.000 la obligación de la Nación por concepto de prestaciones sociales de su personal, en el momento del traspaso, suma que deberá entregar al Departamento.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

DICIEMBRE DE 1961

CATEGORIA.		DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
NUMERO					
Y FECHA		NUMERO	FECHA		
CONGRESO NACIONAL					
Ley	Nº 162	Dic. 27 61	30.696	Ene. 16 62	Dispone que la Nación absorberá la deuda que con destino a Fomento Eléctrico tiene adquirida el Municipio de Pereira, la Junta Constructora de las Centrales Eléctricas y las Empresas Municipales, con el Fondo de Estabilización.
Ley	Nº 165	Dic. 28 61	30.696	Ene. 16 62	Dicta disposiciones encaminadas al fomento del cultivo de la guayaba y su industrialización.
Ley	Nº 170	Dic. 29 61	30.696	Ene. 16 62	Deroga los Decretos Legislativos 3698, 3602, 3879, 3519, 3747, 3803, 3804, 3847, 3870, 4050, 4070, 4149 y 4150 de 1949. Dispone que en toda clase de garantías constituidas para responder ante la oficina de cambios del Banco de la República por la presentación posterior de documentos y la utilización de los registros, se entiende incluida la cláusula que ordena entregar a la respectiva oficina de Hacienda Nacional el valor de la fianza o garantía, por el solo hecho del vencimiento del plazo estipulado para la presentación de los documentos, sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiere lugar y sin que los obligados queden exentos del cumplimiento de la obligación principal. La oficina de cambios podrá prorrogar el plazo concedido inicialmente.
Ley	Nº 171	Dic. 29 61	30.696	Ene. 16 62	Reforma la Ley 77 de 1959, al ampliar la aplicación de los porcentajes de aumento para las pensiones de jubilación. Dicta, además, algunas normas sobre jubilación, invalidez y muerte. Deroga los artículos 261, 262 y 267 del código sustantivo del trabajo, y modifica los artículos 260, 266, 275 y 279 del mismo.
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)					
D.L.	Nº 19	Dic. 18 61	30.695	Ene. 15 62	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1961 —Presupuesto de Funcionamiento de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Guerra (Policía Nacional) y Comunicaciones, y Presupuesto de inversión del Ministerio de Guerra— con la cantidad de \$ 49.000.000, proveniente de los recursos del crédito.
D.L.	Nº 20	Dic. 31 61	30.700	Ene. 20 62	Declara restablecido el orden público y levanta el estado de sitio en todo el territorio nacional.
MINISTERIO DE GOBIERNO					
D.	Nº 3354	Dic. 31 61	30.700	Ene. 20 62	Convoca al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias a partir del 9 de enero de 1962.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
D.	Nº 3143	Dic. 14 61	30.695	Ene. 15 62	Ordena el pago de la cuota de Colombia a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, correspondiente al año de 1961.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	Nº 3100	Dic. 11 61	30.690	Dic. 19 61	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1961 —Ministerios de Agricultura y Fomento— con la cantidad de \$ 107.200.000, proveniente de los recursos del crédito.
D.	Nº 3233	Dic. 20 61	30.702	Ene. 23 62	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1961 —Ministerio de Agricultura— con la cantidad de \$ 100.000, proveniente de los recursos del crédito.
D.	Nº 3235	Dic. 21 61	30.702	Ene. 23 62	Dispone que el impuesto a las exportaciones mayores (café, banano, cueros crudos de res y metales preciosos), a que se refiere el artículo 62 de la Ley 1ª de 1959, el artículo 124 de la Ley 81 de 1960 y el Decreto 2918 del mismo año, dejará de regir el 1º de enero de 1962. Aclara el Decreto 2682 de 1961, al disponer que los reintegros de divisas provenientes de exportaciones de café cuyos registros o licencias hayan causado el impuesto de retención del 4%, serán gravados con el impuesto de exportación del 9%, aún cuando se efectúen a partir del 1º de enero de 1962, y que los registros de exportación de café que se apliquen a importaciones de capital que hayan sido afectadas con el impuesto de exportación del 9%, estarán gravadas con la retención del 4%, no obstante que se expidan después del 1º de enero del mismo año.
D.	Nº 3256	Dic. 21 61	30.696	Ene. 16 62	Determina la nomenclatura de los numerales del Presupuesto de Rentas e Ingresos y los capítulos y artículos de la Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 1962.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

ABREVIATURAS: D.L.: Decreto Legislativo; D.: Decreto.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

DICIEMBRE DE 1961

CATEGORIA, NUMERO Y FECHA			DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
			NUMERO	FECHA	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	Nº 3257	Dic. 21 61	30.699	Ene. 19 62	Reglamenta la exención por reserva extraordinaria para fomento económico, consagrada en la Ley 81 de 1960, así: Determina qué contribuyentes gozarán de ella, define qué son rentas exentas, fija la cuantía de la exención, los años en que deberá constituirse la reserva, determina los requisitos que deben llenarse, define lo que debe entenderse por incremento de las actividades beneficiadas, enumera las pruebas y los anexos necesarios para el reconocimiento de la exención prevista; encarga a los Ministerios, a la Superintendencia de Sociedades Anónimas y a la División de Impuestos Nacionales de la vigilancia del destino que se de a las reservas mencionadas. Modifica el artículo 8º del Decreto 1393 de 1961, sobre la exención del impuesto de renta y complementarios a las industrias básicas.
D.	Nº 3258	Dic. 21 61	30.702	Ene. 23 62	Reglamenta el recuado de las inversiones sustitutivas de impuestos especiales, en acciones de Paz del Río, Fondo Ganadero, Banco Ganadero, Corporaciones de Vivienda y Cédulas Hipotecarias del Banco Central Hipotecario.
D.	Nº 3265	Dic. 21 61	30.703	Ene. 24 62	Nombra miembros de la Junta Directiva del Banco de la República a los señores José Miguel de la Calle, Aurelio Ramos H. y Rubén Piedrahita Arango, como representantes de los Agricultores y Ganaderos, Andí y Fenalco, y del Gobierno Nacional, respectivamente.
D.	Nº 3284	Dic. 21 61	30.701	Ene. 22 62	Reforma el artículo 12 del Decreto 2627 de 1961, al disponer que el impuesto de timbre nacional sobre primas de reaseguros, cedidas a compañías extranjeras, deberá consignarse en los dos primeros meses del año siguiente al que se refieren las cuentas anuales de reaseguros.
D.	Nº 3286	Dic. 21 61	30.701	Ene. 22 62	Adiciona y reforma el Decreto 1228 de 1959, sobre transporte, almacenamiento y distribución de café. Prohíbe la entrada de café a la Intendencia Nacional de la Guajira y dispone que la Federación Nacional de Cafeteros está obligada a comprar la totalidad del café que se produzca en esa región. Fija sanciones.
D.	Nº 3331	Dic. 29 61	30.703	Ene. 24 62	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1961 — Ministerios de Hacienda y Crédito Público (Deuda Pública Nacional), y Obras Públicas— con la cantidad de \$ 24.388.000, proveniente de los recursos del crédito.
D.	Nº 3356	Dic. 31 61	30.708	Ene. 30 62	Aclara la imputación del Decreto 3331 del 29 de diciembre de 1961, la cual se hará al capítulo 452, deuda interna, y pagará a favor del Banco de la República, artículo 4531-A.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA					
D.	Nº 3161	Dic. 14 61	30.704	Ene. 25 62	Designa un comité para la redacción de los estatutos del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
D.	Nº 3177	Dic. 16 61	30.705	Ene. 26 62	Reglamenta parcialmente la Ley 135 de 1961 sobre Reforma Social Agraria, y en especial lo relativo a la organización del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
D.	Nº 3321	Dic. 29 61	30.704	Ene. 25 62	Nombra Gerente General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
D.	Nº 3322	Dic. 29 61	30.704	Ene. 25 62	Nombra miembros de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
D.	Nº 3337	Dic. 29 61	30.705	Ene. 26 62	Aprueba los estatutos del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.
MINISTERIO DEL TRABAJO					
D.	Nº 3273	Dic. 21 61	30.698	Ene. 18 62	Aprueba el acuerdo número 2 del Consejo Nacional de Salarios, por medio del cual se crean varios Consejos Seccionales de Salarios en diferentes regiones del país y se fija su composición.
D.	Nº 3294	Dic. 27 61	30.699	Ene. 19 62	Aprueba el acuerdo número 122 de 1961 del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Seguros Sociales, que dicta el reglamento general del Seguro Social obligatorio de invalidez, vejez y muerte.
MINISTERIO DE FOMENTO					
D.	Nº 3323	Dic. 29 61	30.702	Ene. 23 62	Traslada a la lista de licencia previa las importaciones correspondientes a las siguientes posiciones del arancel de aduanas: 12; 377.d)-1)-4); 418.e); 679.d); 680.c); 703.a)-1)-B), 2)-B); 704.b); 790.b); 792.a)-b)-c).
BANCO DE LA REPUBLICA					
R.	Nº 46	Dic. 13 61	(—)	(—)	Reduce en cuatro puntos el encaje ordinario de las exigibilidades a la vista o antes de 30 días y de los depósitos a término, a partir del 14 de diciembre, con base en los saldos al cierre de operaciones del día 9 del mismo mes, y lo eleva en 5 puntos, a partir del 8 de enero de 1962. Estas modificaciones no se aplicarán a los depósitos de ahorros.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.: Resolución; (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".